



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 04 de Noviembre de 2016. **No. 134**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa.

2 - 11

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Manual de Organización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Acuerdo que Crea la Unidad de Transparencia de la Escuela Normal de Sinaloa.

12 - 47

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 31 de Salvador Alvarado.- Se adiciona el número 11 al artículo 8, y se adiciona el artículo 51 BIS, ambos ordenamientos al Reglamento Interior de la Administración del Municipio de Salvador Alvarado.

Decretos Municipales Nos. 32 y 33 de Salvador Alvarado.- Por el que se concede Pensión por Retiro a los CC. Epimenio Ramos Ruelas y José Angel Gaxiola Gaxiola, respectivamente.

Decreto Municipal No. 13 de Escuinapa.- Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del «Patronato de Administración de la Biblioteca Digital de Escuinapa».

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Sinaloa.- Convocatoria a Licitación Pública No. JUMAPAS-001-2016.

48 - 66

AVISOS GENERALES

Solicitud de 100 permisos, Servicio Empresarial y Turístico.- Alianza de Transportadores Urbanos y Suburbanos de Los Mochis.

Solicitud de 1 Permiso para Transporte de Segunda Alquiler (Pulmonía).- Eusebio Cobos Rosas.

Solicitud de 14 permisos, Carga Especial «GRUA», para prestar servicio en los municipios de Culiacán y Navolato, Sinaloa.

Concesión con 02 Permisos (para cada uno respectivamente), para prestar el Servicio Público de Transporte de Personas, Primera Urbano, dentro de la Sindicatura de Costa Rica, Sinaloa, en la ruta denominada: COL. SOLIDARIDAD-COL. VILLARICA-CENTRO-COL. ZARAGOZA-COL. POPULAR.- Juan Antonio Velázquez Baltazar y Christian Alberto Núñez Ruvalcaba.

67 - 69

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

70 - 92

AVISOS NOTARIALES

92 - 96

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

Lic. Bonifacio Bustamante Hernández, Presidente Constitucional del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79, 80 fracción II, 81 fracción XII, 82, 85 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 61, de fecha 11 de julio de 2016, aprobó por unanimidad y acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 13

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "PATRONATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA BIBLIOTECA DIGITAL DE ESCUINAPA".

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO.

ARTICULO 1. Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal, denominado "Patronato de Administración de la Biblioteca Digital de Escuinapa", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El patronato tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Escuinapa, Sinaloa, y salvo que la Ley aplicable al caso concreto señale otra cosa, los asuntos jurisdiccionales en los que sea parte serán sustanciados en los Juzgados y Tribunales con domicilio en el municipio de Escuinapa, Sinaloa.

ARTICULO 2. El Patronato tiene por objeto:

I. Administrar, modificar, conservar, vigilar y mejorar de manera permanente las diferentes instalaciones de la Biblioteca Digital de Escuinapa y;

II. Fomentar, promover y organizar la participación de todos los sectores de la sociedad en el objetivo primero, a fin de reducir costos y eficientar la aplicación de recursos humanos y materiales. Asimismo reforzar en la población un sentimiento de pertenencia respecto a la propia Biblioteca y ofrecer a la ciudadanía una opción para realizar labores no remuneradas en beneficio del la Biblioteca Digital de Escuinapa;

III. Promover y organizar eventos para fomento de la lectura, y en general, de la cultura;



Nov. 4 Rno. 10200181

IV. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para la realización de sus fines observando enteramente las formalidades de la legislación vigente;

V. Gestionar recursos ante dependencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, tales como clubes de servicios, fundaciones u otros con las que se compartan principios y objetivos y con las que puedan compartirse beneficios, mediante convenios de apoyo y colaboración; y

VI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las facultades expresadas, así como la compra, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales que se hagan necesarios para el logro de los objetivos de la entidad.

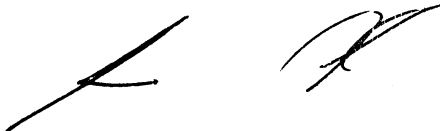
CAPITULO II DEL PATRONATO.

ARTICULO 3. El Patronato estará integrado por:

- I. Una Asamblea General;
- II. Un Consejo Directivo;
- III. Un Director General; y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO 4. La máxima Autoridad del Patronato, lo será su Asamblea General, que podrá estar compuesta por los siguientes integrantes:

- I. Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y tres Vocales, quienes conformarán el Consejo Directivo del Patronato de Administración de la Biblioteca Digital de Escuinapa;
- II. Un representante acreditado oficialmente ante el Consejo Directivo, de cada una de las siguientes organizaciones con asiento en el municipio de Escuinapa: Colegio de Abogados, Colegio de Arquitectos, Colegio de Contadores Públicos, Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Médicos, Colegio de Notarios Públicos;
- III. Dos o más representantes de las Cámaras y Consejos empresariales y/o de industriales;
- IV. Dos o más representantes de las instituciones educativas;
- V. Dos o más representantes de los clubes de servicio;



VI. Cinco o más representantes de la sociedad civil; y

VII. Dos representantes del H. Ayuntamiento de Escuinapa, elegidos de entre sus síndicos municipales, comisarios municipales y regidores, a propuesta del Ayuntamiento.

Podrán ser un máximo de 27 los integrantes de la Asamblea General.

ARTICULO 5. En ningún caso podrán ser miembros del Patronato:

I. Las personas que tengan litigios pendientes con el patronato y/o con el H. Ayuntamiento de Escuinapa;

II. Las personas sentenciadas por delitos dolosos, cuyas resoluciones en contra hayan causado ejecutoria en segunda instancia en los juzgados y tribunales penales, y/o se le haya negado el amparo directo relativo, habiendo éste causado ejecutoria;

III. Las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

IV. Los asociados o socios comerciales de sus miembros.

ARTICULO 6. Los integrantes de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo del Patronato, podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

I. El realizar actividades públicas o proselitismo de carácter partidista o religioso.

II. Faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas;

III. Faltas graves a juicio de la Asamblea General, que comprometan el desempeño, la imagen o el patrimonio del patronato o la Biblioteca Digital de Escuinapa; y

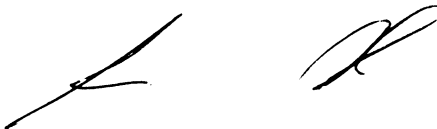
IV. Cualquier otra causa que resulte del sentido común y/o de la naturaleza del encargo.

Para la remoción, se deberán demostrar los hechos mencionados en este artículo en la reunión de Asamblea que corresponda.

ARTICULO 7. Son derechos y obligaciones de los integrantes del Patronato:

I. Tener voz y voto en las reuniones de Asamblea;

II. Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones;



- III. Proponer asuntos para el orden del día de las reuniones;
- IV. Acatar los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Patronato;
- V. Elegir y ser electo para los cargos del Consejo Directivo;
- VI. Solicitar información a los integrantes del Consejo Directivo, respecto al manejo administrativo o económico del Patronato;
- VII. Desempeñar las comisiones que le confieran la Asamblea y el Consejo Directivo;
- VIII. Manifiestar ecuanimidad y cordura durante el desarrollo de las reuniones de Asamblea; y
- IX. Conducirse con discreción respecto a los asuntos del Patronato, no debiendo discutir los posibles diferendos, sino con los integrantes del Patronato en lo individual o en las reuniones de Asamblea.

ARTICULO 8. Las reuniones de Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias.

I. Las Ordinarias:

Deberán celebrarse al menos una vez por trimestre y serán convocadas mediante notificación escrita en cualquiera de los domicilios personales, profesionales o comerciales que cada uno de los miembros del patronato señale; envío de fax con acuse de recibo; aviso telefónico confirmado; mensaje vía correo electrónico o cualquiera de las redes sociales; mensaje de texto por teléfono celular; o durante el curso de la asamblea anterior, indistintamente.

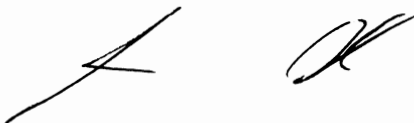
Deberán convocarse al menos con tres días de anticipación.

En el caso de que no hubiera Quórum legal el día y la hora señalados para la sesión programada, se entenderá convocada automáticamente para esa misma fecha, y habrá de iniciarse al término de los treinta minutos siguientes a la hora originalmente señalada.

La Asamblea quedará constituida, con la presencia de al menos el 50% más uno de los integrantes del Patronato, y/o de al menos el 50% más uno de los integrantes del Consejo Directivo, independientemente del número de miembros del Patronato que asistan.

II. Las Extraordinarias:

Deberán celebrarse cuando existan asuntos que ameriten atención inmediata. Se convocarán de la misma manera y quedarán constituidas en los mismos términos,



que las ordinarias. Pueden ser convocadas por el Consejo Directivo, por el Comité de Honor y Justicia o el 20% de los integrantes del Patronato.

ARTICULO 9. En las sesiones de Asamblea, las decisiones serán siempre tomadas por la mayoría de los asistentes, mediante el proceso de votación acordado. Estas decisiones serán obligatorias para todos, incluyendo los ausentes y disidentes, así como para quienes se abstengan.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 10. Durante los primeros 3 meses de cada nueva Administración Municipal, se convocará a una Asamblea General para la renovación del Consejo Directivo del Patronato, mediante elección directa.

El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y Tres Vocales, será electo de entre los integrantes de la Asamblea, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

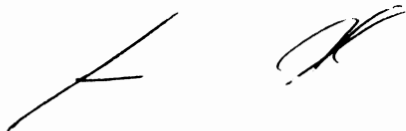
En todo momento, el H. Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa tendrá la facultad de nombrar a quienes deban formar parte del Patronato, a propuesta del organismo que corresponda, según el artículo 4 de este Reglamento, y/o cuando sea pública y notoria la necesidad de hacerlo.

El pertenecer al Patronato es intransferible y no confiere ningún derecho real o personal de tipo patrimonial o distinto a los objetivos del Patronato.

Los cargos en el Patronato y el Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual ninguno recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones. Para ocupar los cargos o empleos necesarios para el funcionamiento de la Biblioteca Digital de Escuinapa, sólo se podrá contratar a personas que por ese hecho serán consideradas como de confianza, vocablo utilizado para diferenciarlos respecto de los trabajadores de planta, temporales y eventuales, con las consecuencias legales conducentes.

ARTICULO 11. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos importantes o urgentes que tratar.

Sus reuniones serán convocadas mediante notificación escrita en cualquiera de los domicilios personales, profesionales o comerciales que cada uno de los miembros del Consejo Directivo señale; envío de fax con acuse de recibo; aviso telefónico confirmado; mensaje vía correo electrónico o a través de cualquiera de las redes



sociales; mensaje de texto por teléfono celular; o durante el curso de la reunión anterior, indistintamente.

Deberán convocarse al menos con 24 horas de anticipación. En el caso de que no hubiera Quórum legal el día y la hora señalados para la sesión programada, se entenderá convocada automáticamente para esa misma fecha, y habrá de iniciarse al término de los treinta minutos siguientes a la hora originalmente señalada.

La reunión quedará constituida, con la presencia de al menos el 50% más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

En dichas reuniones, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Estas decisiones serán obligatorias para todos, incluyendo los ausentes y disidentes, así como para quienes se abstengan.

ARTICULO 12. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente. En ausencia del Presidente, del Secretario y/o del Tesorero, harán sus funciones el Vice-Presidente, el Pro-Secretario y/o el Pro-Tesorero, según corresponda, pero en todo momento tendrán éstos últimos la obligación de coadyuvar con las tareas de aquellos, con el carácter de auxiliares.

De ser necesario, la ausencia temporal de cualquiera de los antes mencionados en el párrafo anterior será suplida por cualquiera de los Vocales.

La inasistencia, sin justificación, de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo a tres reuniones consecutivas, o a cinco dentro de un periodo de 365 días naturales, dará origen a la sustitución permanente por quien de acuerdo con este Reglamento y el sentido común deba suplirle.

En caso de que este no pueda asumir el cargo, dará origen a una nueva elección de entre los integrantes de la Asamblea.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 13. Corresponde el Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Patronato, por medio de su Presidente;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato, los cuales se someterán a conocimiento del H. Ayuntamiento;



- III. Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo por causa justificada hasta por un periodo de 90 noventa días naturales, designando a quien deba suplirle temporalmente;
- IV. Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;
- V. Revisar, aprobar y modificar la estructura orgánica en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas áreas que integren el Patronato;
- VI. Proponer al Presidente Municipal candidatos para ocupar la Dirección General del Patronato, quien previa valoración podrá someterlos a la consideración del Ayuntamiento;
- VII. Contratar créditos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- VIII. Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios que se proporcionen en la Biblioteca Digital de Escuinapa;
- IX. Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Director General de la Biblioteca Digital de Escuinapa con los particulares y entes públicos, y supervisar el ejercicio de las acciones que de los mismos se deriven;
- X. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el Presidente conjuntamente con el Secretario y el Tesorero y/o quienes cumplan esas funciones, y conste en el mismo instrumento;
- XI. Determinar las condiciones generales en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal que labora en el Patronato, así como el monto de los sueldos y salarios;
- XII. Formular las bases para contratar los proyectos de obras para la construcción, la conservación y ampliación de las instalaciones, recibiendo el apoyo de las dependencias y entidades municipales que conozcan de la materia;
- XIII. Supervisar la contratación y la realización de las obras que no ejecute por administración directa el Patronato, observando las disposiciones de las Leyes aplicables;



XIV. Vigilar la recaudación de los recursos del Patronato y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente sus estados contables;

XV. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el Patronato durante ese término y sobre su estado financiero;

XVI. Estudiar, discutir y resolver los asuntos que sean puestos a su consideración por los integrantes del Patronato;

XVII. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea;

XVIII. Designar al Contador Público o Despacho Contable que lleve la contabilidad del Patronato;

XIX. Conceder licencia a cualquiera de los integrantes del Patronato para la suspensión temporal o definitiva de su cargo, integrando al mismo a su suplente; y

XX. Las erogaciones del Patronato, deberán ser autorizadas invariable y mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero, y en caso de ausencia de alguno de los dos o de ambos, y sólo en casos urgentes, por el Director General, a nombre de uno de ellos o de ambos, según corresponda, y cuando sea a nombre y por ausencia de ambos, sólo podrá hacerse previo acuerdo expreso de al menos tres miembros del Consejo Directivo distintos a los mencionados en este párrafo.

El Consejo Directivo rendirá, en un acto conjunto en el mes de abril de cada año, el informe al Municipio de Escuinapa y/o su H. Ayuntamiento, haciendo constar las actividades desarrolladas, el estado que guardan las finanzas del Patronato y los resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior.

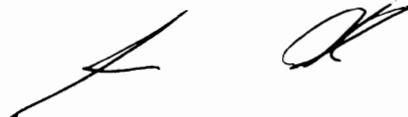
Los estados financieros serán auditados por la Contraloría Municipal en los términos de la Legislación aplicable.

ARTICULO 14. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo. En caso de que omitiere la convocatoria, esta podrá ser formulada por al menos tres miembros del Consejo Directivo, y en su ausencia u omisión, por al menos cinco miembros de la Asamblea General;

II. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;

III. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas de trabajo del Patronato;



IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

V. Recibir las inconformidades y/o quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo;

VI. Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad para actos de defensa del patrimonio del Patronato, pudiendo delegar en los integrantes del Consejo Directivo o en el Director General, dichas atribuciones;

VII. El Presidente del Consejo Directivo, en el ejercicio de su cargo, tendrá respecto a los negocios del Patronato, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para cuya protocolización notarial deberá acompañar copia debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Acta o Minuta de la Asamblea que corresponda;

VIII. Presentar al Ayuntamiento el programa operativo anual para su consideración y aprobación;

IX. Comparecer ante el H. Ayuntamiento para informar de los avances de los programas y proyectos del Patronato así como de sus presupuestos en los términos de la Legislación aplicable; y

X. Ejercer conjuntamente con el Tesorero, las erogaciones del Patronato, y a falta de cualquiera de los dos, el tercero facultado para firmar será el Director General.

Las facultades al Presidente, se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2436 del Código Civil vigente en el estado de Sinaloa, de manera enunciativa, más no limitativa.

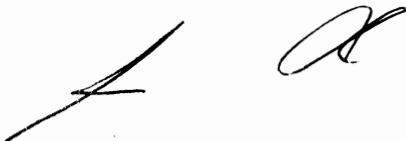
ARTICULO 15. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los presentes;

II. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;

III. Autorizar con su firma, conjuntamente, las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo o el Patronato; y

IV. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento o le otorgue la Asamblea General o el Consejo Directivo.



ARTICULO 16. Corresponde al Tesorero:

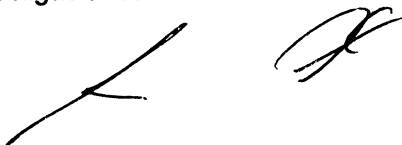
- I. Revisar los estados financieros del Patronato e informar mensualmente al Consejo, sobre la situación que guardan;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Patronato, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufran;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patronato y su correcta aplicación;
- IV. Ejercer conjuntamente con el Presidente, las erogaciones del Patronato, y a falta de cualquiera de los dos, el tercero facultado para firmar será el Director General; y
- V. Coordinar y vigilar los trabajos del Despacho Contable o del Contador Público, que tenga la responsabilidad de llevar la contabilidad general del Patronato y el control del ejercicio presupuestal, debiendo observar que se soporten sus erogaciones con la documentación con que reúna los requisitos fiscales, contables y administrativos que señalan las disposiciones legales aplicables.
- VI. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento o le otorgue la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 17. Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo e informar de su resultado;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio y funcionamiento del Patronato;
- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- V. Integrar el Comité de Honor y Justicia y como tal vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea por parte de todos los integrantes del Patronato.

Asimismo, vigilar el buen ejercicio de los recursos económicos y el uso adecuado del patrimonio del Patronato.

ARTICULO 18. Para la administración Interna de la Biblioteca Digital de Escuinapa, el Presidente Municipal, escuchando las propuestas del patronato propondrá al Ayuntamiento, la designación de un Director General, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

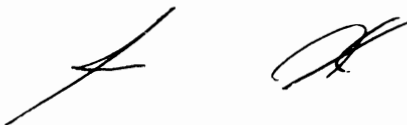


- I. Formular los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato, ejecutando los que le sean conferidos;
- II. Rendir, con la formalidad que le señale el Consejo, los informes generales y especiales de sus actividades en la Dirección;
- III. Dirigir los servicios de la Biblioteca Digital de Escuinapa, conforme a las especificaciones legales aplicables y los programas aprobados por el Patronato;
- IV. Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a las facultades que le delegue el Consejo, rendir cuentas de ello;
- V. Designar y remover el personal administrativo del Patronato;
- VI. Proponer al Consejo Directivo, medios de captación de recursos y su óptima utilización;
- VII. Autorizar el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, con la autorización del Consejo;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Patronato, en los términos de las disposiciones generales que defina el Patronato y de la Legislación aplicable;
- IX. Llevar la contabilidad y el manejo financiero de los recursos económicos del Patronato;
- X. Celebrar en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los contratos de obra y de adquisición de bienes y servicios que el Patronato le autorice;
- XI. Representar al Patronato, cuando el Consejo o el Presidente le otorguen facultades que se contienen en el presente reglamento; y
- XII. Las demás que le designe al Consejo Directivo o se le otorguen en el presente Reglamento.

El Director General devengará el sueldo que le sea asignado en el presupuesto anual del Patronato.

CAPITULO V DEL COMISARIO DEL PATRONATO

ARTICULO 19. El Comisario será el Contralor Municipal, quien ejercerá las funciones de control y vigilancia que establece la Legislación aplicable.



El Comisario asistirá a las reuniones del Consejo Directivo del Patronato, o en su caso designará a un servidor público para que lo represente.

En las sesiones del Consejo Directivo tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 20. Son atribuciones del Comisario:

I. Poder programar anualmente, la revisión de las finanzas del Patronato, o a petición del Ayuntamiento, realizará las Auditorias a los libros, programas, presupuestos de ingresos y egresos, documentos o inventarios del patrimonio del Patronato;

II. Denunciar ante el H. Ayuntamiento cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio del Patronato;

III. Supervisar el desarrollo de las elecciones del Consejo Directivo, haciendo las observaciones pertinentes durante las mismas;

IV. Revisar y aprobar en su caso los balances semestrales y presupuestos anuales del Patronato; y

V. Intervenir en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO 21. El patrimonio del Patronato se integrará con:

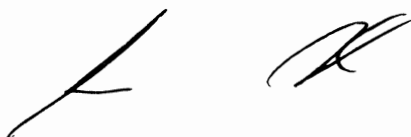
I. Las aportaciones en efectivo o en especie, o los derechos de posesión y de usufructo, de los inmuebles transmitidos en cualquiera de las formas legales existentes que a su favor realicen los gobiernos federal, estatal o municipal, o cualquier otra persona física o moral;

II. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciban de personas físicas o morales, públicas o privadas;

III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

IV. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del patronato; y

V. Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtengan por cualquier título legal.



ARTICULO 22. Para enajenar los bienes que formen parte del patrimonio del Patronato, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar autorización al H. Ayuntamiento, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

ARTICULO 23. En los términos de los decretos mediante los cuales se efectúe la donación a favor del municipio de Escuinapa, Sinaloa, los terrenos e instalaciones que se encuentran dentro del área señalada para la operación de la Biblioteca Digital de Escuinapa, el Patronato tendrá la totalidad de los derechos de posesión y el usufructo por todo el tiempo en que se destinen los inmuebles para los objetivos señalados en el artículo segundo de este reglamento.

ARTICULO 24. Los ingresos que obtenga el patronato se destinarán a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la Biblioteca Digital.

ARTICULO 25. Las obras de construcción, remodelación, ampliación o mantenimiento de la Biblioteca Digital de Escuinapa, deberán estar sujetas a concurso en los términos de la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 26. Para que surtan efectos jurídicos contra terceros, bastará que las minutas de las reuniones de Asamblea General o de Consejo Directivo consten en documento certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento, o por quien deba suplirle en dicha tarea. Lo mismo aplicará para los actos que realicen quienes forman parte del Patronato. En caso de que se trate de acuerdos tomados en Sesión de Cabildo, dichos efectos se surtirán mediante el Punto de Acuerdo respectivo y/o el Acta de Asamblea de la Sesión de que se trate, o sus copias debidamente certificadas.

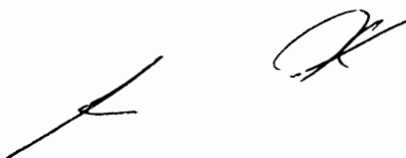
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Al momento de la aprobación de este reglamento se estableció en el punto de acuerdo del orden del día respectivo que "...EL NOMBRE DE LA BIBLIOTECA SERÁ CONCURSADO AL PÚBLICO EN GENERAL EN LOS PRÓXIMOS DÍAS...", por lo que la designación oficial de la biblioteca estará sujeto a dicho concurso, así como a su publicación, si fuese el caso.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, a los once días del mes de Julio de dos mil dieciséis.




Lic. Bonifacio Bustamante Hernández.
Presidente Municipal.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
ESCUINAPA 2014-2016



Lic. Adolfo Medina Castillo.
Secretario del H. Ayuntamiento.



ESCUINAPA 2014-2016

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil dieciséis.


Lic. Bonifacio Bustamante Hernández.
Presidente Municipal.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
ESCUINAPA 2014-2016


Lic. Adolfo Medina Castillo.
Secretario del H. Ayuntamiento.



ESCUINAPA 2014-2016